

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización solicitada para procesar á Martin Urbizu, alguacil y guarda de campo del pueblo de Bacaicoa, de los cuales resulta:

Que la Audiencia de Pamplona, en sentencia que pronunció en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de la capital contra Pedro Luis Ugalde, Mariano Regino y otros por el delito de atentado contra la Autoridad, mandó que se sacase testimonio del tanto de culpa que resultara contra el alguacil Martin Urbizu y se procediera contra él en la forma á que hubiere lugar:

Que así se hizo; y según el mencionado testimonio, en la noche del 8 de Setiembre de 1868 los Regidores del pueblo de Bacaicoa Diego Esteban Goicoechea y Lucas Esteban Fernandez, reprendieron á Juan Félix Ugalde y á sus dos hijos por estar disputando con la posadera del pueblo; y estos, lejos de obedecerlos, los insultaron y aun amenazaron, viéndose aquellos en la precision de llamar en su auxilio al Alcalde, á quien tampoco obedecieron los Ugaldes:

Que los guardas y alguaciles municipales, según consta en el

propio testimonio, se pusieron á las órdenes del Alcalde, quien les previno que se enterasen de quienes eran los tres ó cuatro hombres que habia cerca de la iglesia; mas al acercarse á ellos recibieron una porcion de pedradas, por lo cual se ampararon detrás del pórtico; pero como Ugalde y sus compañeros se abalanzaron sobre los alguaciles, estos tuvieron necesidad de defenderse con las lanzas que usaban de órden de la Autoridad superior, causando entonces Martin Urbizu á Pedro Luis Ugalde una herida en el hipocondrio derecho, cuya curacion duró 34 dias:

Que el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó la oportuna autorización; y el Gobernador la denegó, fundándose en que Urbizu habia obrado como dependiente del Alcalde, ejerciendo las funciones que este le habia encomendado:

Visto el párrafo undécimo del artículo 8.º del Código penal, que establece que está exento de responsabilidad el que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de su derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando:

1.º Que el alguacil del pueblo de Bacaicoa Martin Urbizu se acercó á los que habian insultado al Alcalde, no sólo en cumplimiento de su cargo, sino tambien por habérselo mandado expresamente la Autoridad local de aquel pueblo; y al ejecutar esta orden no pudo menos de hacer uso de la lanza para rechazar la violenta

acometida que con menosprecio del principio de Autoridad llevaron á efecto Pedro Luis Ugalde y los que le acompañaban:

2.º Que según el artículo citado del Código penal, está exento de responsabilidad el que obra en cumplimiento de su deber ó en el desempeño de su cargo;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente de Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para continuar invirtiendo desde 1.º de Enero de éste año las rentas públicas, con arreglo al proyecto de presupuestos presentado por la comisión, haciendo desde luego todas las reformas y economías que en él se establecen.

Los presupuestos particulares de cada Ministerio se irán planteando á medida que vayan siendo votados por las Cortes.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes, veintidos de Enero de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que le guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Dado en Madrid á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria. Circular número 15.

Habiéndose ausentado del pueblo de Valdegeña Angel Gomez, sin que se sepa su paradero, aunque se supone implore la caridad pública, encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia que si fuese habido le remitan al de Valdegeña, que le reclama.

Soria 1.º de Febrero de 1870. El Gobernador, JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR. Senas personales. Edad 74 años, estatura alta,

pelo canoso, ojos garzos, nariz larga, barba clara al pelo, cara lampiña, color sano: vá sin documento alguno de seguridad.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de sus Sesiones.

(Continuacion.)

Octubre 15. Dispuso la remision á la superioridad de los estados que previene el art. 135 de la ley de quintas. Desestimó la pretension de licencia para ausentarse, del Regidor del Ayuntamiento de Portelrubio D. Isidoro Gimenez. Acordó no atender con cantidad alguna al socorro de los vecinos que sufrieron pérdidas en el incendio ocurrido en Carpio, provincia de Valladolid. Aprobó las resoluciones adoptadas por la comision permanente de su seno, relativas á la admision como sustituto de Feliciano Gomez, quinto por el cupo de Sotillo del Rincon, á Celestino Gomez Valdecantos; y declarar libre del servicio militar á José Julian de Maza, quinto por el pueblo de la Mucosa, y acordó la entrega de 600 escudos para dicho objeto. Con vista de los ejercicios de oposicion, proveyó las cinco plazas medio pensionadas de alumnos para el Colegio de internos.

Octubre 16. Aprobacion del acta anterior. Acordó se conteste afirmativamente á la consulta hecha por el Alcalde de Jaray, sobre si se halla vigente la orden de 28 de Enero de 1862, referente á retribucion á los Secretarios por la formacion de cuentas de Pósitos. Dispuso dejar en su fuerza y valor el acuerdo de la corporacion, referente á la validez de la subasta celebrada para el arrendamiento de la pesca del rio Quiles por el Ayuntamiento de Vozmediano. Desestimó la renuncia que de vecino de Montenegro hace el Regidor de su Ayuntamiento D. Valentin Garcia, por no haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 11 y 19 de la ley municipal. Aprobó las subastas verificadas para los arrendamientos de la conduccion de bebidas en Valdejeña, y de las basuras en Velamazán. Dispuso se diga al Alcalde de Centenera de Andaluz que el repasto de los fondos del

Pósito corresponde, segun la ley, al Ayuntamiento. Acordó prevenir á Justo Gonzalo, vecino de Abanco, que para la condonacion de lo que adeuda al Pósito, acuda al Ayuntamiento que es á quien corresponde resolver. Acordó que por el Ayuntamiento de San Pedro Manrique se proceda á la reparacion de la Casa capitular, cuyo importe será abonado por los pueblos que componen la excomunidad de dicha villa y tierra. Desestimó la pretension de Don Francisco Vallejo, vecino de esta Capital, sobre rescision del contrato de arriendo del Teatro y condonacion de lo que adeuda por dicho concepto. Dispuso nombrar maestro alpargatero del Hospicio del Burgo, á Ceferino Langa. Acordó que Gerónimo Martinez, vecino de esta Ciudad, que adeuda á la casa-hospicio de la misma 145 escudos 200 milésimas procedentes de un censo, se le exija además de los dos escudos mensuales por la renta corriente alguna pequeña cantidad mensual por atrasos. Concedió cinco meses de licencia á D. Lorenzo Lázaro, regidor del Ayuntamiento de Almajano. Previno al Alcalde de la Quiñonería que con arreglo al art. 50 de la ley municipal, al Ayuntamiento corresponde resolver sobre la moratoria que piden los vecinos para el reintegro del Pósito. Aprobó las cuentas de los pósitos de Golmayo, Berlanga é Hinojosa del Campo, correspondientes las primeras al año económico de 1865 á 66, y las otras dos al vigente. En los presupuestos municipales de Valtueña, Montuenga, Villálvaro y Langa, desestimó los recargos extraordinarios que proponen sus Ayuntamientos para cubrir el déficit, por oponerse á las disposiciones legales, previniéndoles escogiten otros arbitrios. Acordó que el Ayuntamiento de Nafria la Llana consigne en el adicional el importe de las quintas partes que de municipales exista en la Caja del Estado. Proponiéndose por los Ayuntamientos de Puebla de Eca y Conquezueta repartos vecinales para cubrir el déficit de sus presupuestos, acordó se impetere la correspondiente autorizacion de la Superioridad para dichos repartos, cuyo importe deberán consignar en el adicional. Previno al

Ayuntamiento de Berlanga proponga arbitrio para cubrir el déficit de su presupuesto, ó introducir economías en la Seccion de gastos del mismo. Acordó se oficie al Juzgado de esta Capital, haciéndole presente que siendo preferidas las deudas á los Pósitos á las particulares, deje expedita la accion administrativa para que se reintegre al establecimiento de dicha clase de Aldealafuente, lo que le son en deber tres vecinos del mismo. Accediendo á sus deseos acordó conceder 40 dias de licencia para ausentarse de esta Capital á D. Francisco Perez Rioja, Vicepresidente de la corporacion, y que se oficie al suplente D. Basilio de la Orden. Concedió tambien un mes de licencia á Don Felipe Gimenez Fernandez, Oficial 1.º y Secretario interino de la Corporacion. Dispuso recordar á la Administracion económica evalúe el informe que se le tiene pedido, relativo á los recargos sobre contribuciones, votados para el presupuesto vigente.

Octubre 17. Aprobacion del acta anterior. Acordó nombrar Vicepresidente de la Corporacion y como tal Ordenador de pagos, durante la ausencia del Sr. Rioja, al Diputado suplente por el partido de la Capital Don Basilio de la Orden.

Octubre 18. Aprobacion del acta anterior. Quedó enterada, disponiendo se archive hasta que la corporacion resuelva, la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, referente á la expedicion del cese y abono de sueldos atrasados á D. Antonio María Collypuig, contador que fué de los fondos de esta provincia. Declaró definitivamente soldado á Leandro Cámara, quinto por el cupo de Cobaléda. Retiró la nota de suplente que aparece en la filiacion del mozo por el cupo de Alcozar, Fermin Perez Antoñas. Desestimó la excepcion propuesta por el mozo Jorge Rangil, del alistamiento de Almazán, con arreglo al caso undécimo del art. 76 de la vigente ley de reemplazos. Dió por terminado el expediente instruido sobre venta de 100 hayas del monte de Santa Inés, de Ciudad y tierra, por no haberse presentado licitadores en las dos subastas que al efecto se han ve-

rificado. Dispuso se proceda á una nueva subasta para el arrendamiento de los pastos del coto del Caño, perteneciente á la villa del Burgo. Autorizó al Ayuntamiento de Rejas de San Esteban para la corta de cuatro cargas de leña, destinadas para hacer un albergue á los guardas locales. Desestimó la próroga pretendida por el Alcalde de Matelebreras, para que los ganados sigan aprovechando las rastrojeras. Impuso varias responsabilidades á Pedro Nieto, vecino de Villaverde, por corta de cinco pinos en el monte del pueblo. Dispuso se encargue al Juzgado el embargo y venta de bienes á Cipriano de Marco, para hacer efectivas las responsabilidades que se le impusieron, así como á Ramon Ruperez, por ocupacion de maderas sin marco oficial. Impuso un escudo de multa y 10 por daños á Lorenzo Perez, vecino de Talveila, por corta de dos pinos en el monte de Cabrejas. Visto lo que resulta del expediente instruido sobre el aprovechamiento de pastos en el monte de Cortos por D. Nicolás Soria, vecino de esta Ciudad, acordó se evacue de un modo favorable á dicho Sr. Soria el informe que sobre este asunto reclama la Superioridad. Previno al Alcalde de Muro de Agreda que juramente al guarda presentado por D. Francisco del Campo, vecino de Agreda. Acordó pasen al Juzgado las diligencias instruidas sobre corta fraudulenta y sustraccion de dos cargas de vergazas del sitio titulado Valonsadero, por Leandro Ramos y Mariano Garcia, vecinos de las Casas de Soria. Acordó que por el Juzgado se proceda al embargo y venta de bienes de Pedro Ruperez Cuvilla y Antonio Leon, por denuncia de dos tablas que les fueron ocupadas sin marco oficial. Dispuso se diera cuenta al Juzgado para que proceda en justicia, de la denuncia de cuatro maderas que fueron ocupadas sin marco oficial á un individuo que dijo llamarse Juan Garcia, resultando despues no haber ninguno de este nombre en dicha localidad. Impuso 4 escudos de multa á Pedro Perez, por construccion de una barraca en el monte de Tardelcuende. Condenó á 30 escudos de multa, y

á otros 30 mas por el aprovechamiento, á Miguel Aragonés, por haber entrado á pastar sus ganados en el monte tallar llamado Matarubia, término de Tardelcuende. Autorizó al Ayuntamiento de Cobaleda para la apertura y aclareo de varios caminos, debiendo cortar y extraer los pinos raquíuticos, matas y arbustos que intercepten el paso de los mismos.

Octubre 19. Aprobacion del acta anterior. Acordo encargar al Juzgado haga efectiva la multa de dos escudos impuesta á Mariano Torres, por conducir maderas sin marco oficial. Acordó se respete la ejecutoria consentida entre la villa de Yangüas y pueblos de su tierra, sobre entrada de ganados de Lería en el término de la vega. Declaró potestativo, según las disposiciones vigentes, el que los propietarios de Valdela-gua procedan al acotamiento de sus fincas. Impuso descientos cincuenta escudos por multa, igual cantidad por daños, y 10 por el valor de los pastos aprovechados, á Vicente Hernandez, vecino de Tardelcuende, por entrada de 180 cabras de su pertenencia en el monte de Cascajosa. Dispuso se oficie al Juzgado para que haga efectivas las responsabilidades impuestas á Benito Carretero, vecino de Vinuesa, por roturacion de terrenos y corta de pinos, y á Pedro Berzosa, vecino de Casarejos, por haber hecho fuego en el monte pinar. Dispuso prevenir al Alcalde de Cabrejas del Pinar que las circunstancias que debe tener todo guarda de montes, son las que determina el art. 4.º del decreto de 28 de Agosto último, y que cumpla con lo que se le previno en 27 de dicho mes. Acordó que debe exigirse por los municipios alguna cantidad á los dueños de horno particular, por las leñas que extraen de los pinos del comun, por tratarse de un aprovechamiento destinado á industria particular, no á necesidades del vecindario. Dispuso se se proceda á una segunda subasta ante el Alcalde de Fuentelarból para la enajenacion de 20 chopos. Dejó sin efecto la autorizacion concedida al Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Arriba para el aprovechamiento de leñas, por no haber desprendidas del monte del pueblo. Acordó pasar al Juzgado las diligencias instruidas contra Julian Tegero y Esteban Andrés, vecinos de Talvalla, por corta y extraccion de cinco pinos del monte.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en la primera semana del presente mes los artículos que á continuacion se espresan.

PUEBLOS.	GRANOS.			CALDOS.			CARNE.			PAJA.			
	Trigo. Fanega. Esc. Mils.	Cebada. Fanega. Esc. Mils.	Centeno. Fanega. Esc. Mils.	Gabanzos. Fanega. Esc. Mils.	Arroz. Arroba. Esc. Mils.	Aceite. Arroba. Esc. Mils.	Vino. Arroba. Esc. Mils.	Aguardiente. Arroba. Esc. Mils.	Carnero. Libra. Esc. Mils.	Vaca. Libra. Esc. Mils.	Tocino salado. Libra. Esc. Mils.	De trigo. Arroba. Escds. Mils.	De cebada. Arroba. Escds. Mils.
Soria.	1 900	1 300	1 500	16 000	3 000	7 000	1 800	5 000	0 166	0 000	0 400	0 200	0 200
Almazán.	2 000	1 300	1 700	14 000	3 000	5 000	1 400	3 400	0 188	0 000	0 400	0 200	0 200
Agreda.	2 100	1 350	1 550	15 000	2 200	6 200	1 200	5 000	0 150	0 000	0 400	0 100	0 100
Berlanga.	2 000	1 300	1 400	16 000	2 700	7 000	1 000	4 000	0 142	0 000	0 400	0 200	0 200
Burgo de Osma.	1 900	1 400	1 400	16 000	2 200	6 400	1 400	4 100	0 218	0 000	0 400	0 100	0 000
Medinaceli.	1 980	1 330	1 537	15 400	2 620	6 320	1 360	4 300	0 173	0 400	0 400	0 160	0 175
Precio medio en la provincia.													

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

La Direccion general del Tesoro en su orden de 22 del actual dice á esta Administracion entre otros particulares lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 20 del actual lo que sigue.—Ilmo. Sr.—El Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes Constituyentes al votar los presupuestos de ingresos y gastos del Estado sometidos á su exámen, ha tenido á bien mandar que el descuento del cinco por ciento anual que con arreglo á las últimas leyes de presupuestos viene ejecutándose en los sueldos y asignaciones personales, se eleve al diez por ciento á contar desde el primero del actual, esceptuándose solo de esta medida las clases de tropa de los cuerpos del ejército, armada, y carabineros.»

Lo que se hace saber para conocimiento de las corporaciones, Ayuntamientos y personas que les interese la preinserta orden; aprovechando esta ocasion para encargarles remitan, los que no lo hubieren hecho, las certificaciones de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los sueldos del personal y de las obligaciones ó cualquiera otra clase de valores que tengan emitidos aquellas con autorizacion legal conforme al art. 8.º de la Instruccion de 22 de Julio de 1867, cuidando de dar noticia inmediata en forma de certificado á esta Administracion de toda emision ó amortizacion de valores que tenga lugar, y de las alteraciones que esperimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquiera otro motivo, con el fin de hacer las bajas que procedan, evitando así reclamaciones y perjuicios.

Soria 29 de Enero de 1870.—El Jefe económico, José Fernandez.

Soria 20 de Enero de 1870.—El Gobernador, José GABRIEL BAICAZAR.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

En cumplimiento á lo mandado por el decreto del Gobierno Provisional de 23 de Octubre de 1868, ha tenido lugar en el día de hoy, en la forma dispuesta por orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 16 del corriente, el sorteo para la amortizacion de 62 500 bonos del Tesoro ante la Junta nombrada por orden de 29 del actual, produciendo el resultado que á continuacion se expresa:

Ateneos de las cinco bolas premiadas.

89, 83, 75, 55, 10.

Numeros de los bonos del Tesoro que resultan amortizados por consecuencia de las cinco bolas extrañadas en el sorteo celebrado al efecto.

1106991	1106100	1113721	1113730	1124881	1124890	1134311	1134320	1147721	1147730
1106341	1106350	1113841	1113850	1125091	1125100	1134721	1134730	1147841	1147850
1106721	1106730	1113881	1113890	1125541	1125550	1134811	1134820	1147881	1147890
1106841	1106850	1116091	1116100	1125721	1125730	1134881	1134890	1148091	1148100
1106881	1106890	1116541	1116550	1125841	1125850	1135091	1135100	1148541	1148550
1107091	1107100	1116721	1116730	1125881	1125890	1135721	1135730	1148721	1148730
1107341	1107350	1116841	1116850	1126091	1126100	1135881	1135890	1148841	1148850
1107721	1107730	1116881	1116890	1126541	1126550	1136091	1136100	1148881	1148890
1107841	1107850	1117091	1117100	1126721	1126730	1136341	1136350	1149091	1149100
1107881	1107890	1117341	1117350	1126841	1126850	1136541	1136550	1149541	1149550
1108991	1108100	1117721	1117730	1126881	1126890	1136721	1136730	1149721	1149730
1108341	1108350	1117841	1117850	1127091	1127100	1136841	1136850	1149841	1149850
1108721	1108730	1117881	1117890	1127541	1127550	1136881	1136890	1149881	1149890
1108841	1108850	1118091	1118100	1127721	1127730	1137091	1137100	1149881	1149890
1108881	1108890	1118341	1118350	1127841	1127850	1137341	1137350	1150091	1150100
1109091	1109100	1118721	1118730	1127881	1127890	1137721	1137730	1150541	1150550
1109341	1109350	1118841	1118850	1128091	1128100	1137841	1137850	1150721	1150730
1109721	1109730	1118881	1118890	1128541	1128550	1137881	1137890	1150841	1150850
1109841	1109850	1119091	1119100	1128721	1128730	1138091	1138100	1150881	1150890
1109881	1109890	1119341	1119350	1128841	1128850	1138341	1138350	1151091	1151100
1109991	1110100	1119721	1119730	1128881	1128890	1138721	1138730	1151541	1151550
1110341	1110350	1119841	1119850	1129091	1129100	1138841	1138850	1151721	1151730
1110721	1110730	1119881	1119890	1129341	1129350	1138881	1138890	1151841	1151850
1110841	1110850	1120091	1120100	1129721	1129730	1139091	1139100	1151881	1151890
1110881	1110890	1120341	1120350	1129841	1129850	1139341	1139350	1152091	1152100
1111091	1111100	1120721	1120730	1129881	1129890	1139721	1139730	1152541	1152550
1111341	1111350	1120841	1120850	1130091	1130100	1139841	1139850	1152921	1152930
1111721	1111730	1120881	1120890	1130541	1130550	1140091	1140100	1152981	1152990
1111841	1111850	1121091	1121100	1130721	1130730	1140341	1140350	1152841	1152850
1111881	1111890	1121341	1121350	1130841	1130850	1140721	1140730	1152881	1152890
1112091	1112100	1121721	1121730	1130881	1130890	1141101	1141110	1153091	1153100
1112341	1112350	1121841	1121850	1131091	1131100	1141341	1141350	1153541	1153550
1112721	1112730	1121881	1121890	1131541	1131550	1141381	1141390	1153721	1153730
1112841	1112850	1122091	1122100	1131721	1131730	1141541	1141550	1153850	1153860
1112881	1112890	1122341	1122350	1131841	1131850	1141721	1141730	1153890	1153900
1113091	1113100	1122721	1122730	1131881	1131890	1141841	1141850	1154091	1154100
1113341	1113350	1122841	1122850	1132091	1132100	1141881	1141890	1154541	1154550
1113721	1113730	1122881	1122890	1132541	1132550	1141921	1141930	1154721	1154730
1113841	1113850	1123091	1123100	1132721	1132730	1142101	1142110	1154841	1154850
1113881	1113890	1123341	1123350	1132841	1132850	1142341	1142350	1154881	1154890
1113841	1113850	1123541	1123550	1132841	1132850	1142381	1142390	1155541	1155550
1114091	1114100	1123721	1123730	1132881	1132890	1142721	1142730	1155721	1155730
1114341	1114350	1123841	1123850	1133091	1133100	1142761	1142770	1155841	1155850
1114721	1114730	1123881	1123890	1133541	1133550	1142801	1142810	1155881	1155890
1114841	1114850	1124091	1124100	1133721	1133730	1142841	1142850	1156091	1156100
1114881	1114890	1124341	1124350	1133841	1133850	1142881	1142890	1156541	1156550
1115091	1115100	1124721	1124730	1133881	1133890	1142921	1142930	1156721	1156730
1115341	1115350	1124841	1124850	1134091	1134100	1142961	1142970	1156841	1156850
		1124881	1124890	1134541	1134550	1142981	1142990	1156881	1156890
		1124941	1124950	1134721	1134730	1143041	1143050	1157091	1157100
		1125091	1125100	1134841	1134850	1143081	1143090	1157541	1157550
		1125341	1125350	1134881	1134890	1143121	1143130	1157721	1157730
		1125541	1125550	1134941	1134950	1143161	1143170	1157841	1157850
		1125721	1125730	1135091	1135100	1143201	1143210	1157881	1157890
		1125841	1125850	1135341	1135350	1143241	1143250	1158091	1158100
		1126091	1126100	1135381	1135390	1143281	1143290	1158541	1158550
		1126341	1126350	1135441	1135450	1143321	1143330	1158581	1158590
		1126541	1126550	1135541	1135550	1143361	1143370	1158721	1158730
		1126721	1126730	1135721	1135730	1143401	1143410	1158841	1158850

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Soria.

CIRCULAR.

S. A. el Regente del Reino por orden de 31 de Diciembre último tuvo á bien nombrarme Juez de primera instancia de este partido, y en el día de hoy he tomado posesion de dicho cargo.

Al ponerlo en conocimiento de Vds. me creo escusado recordarles el cumplimiento de sus deberes, estando como estoy pensando de que contribuirán llenándolos como hasta aquí, y que cuanto con su eficaz cooperacion para que se proteja al hombre honrado y la propiedad, sosteniendo el orden público y el respeto á las leyes y al Gobierno.

Sori 31 de Enero de 1870. **Antoni Fernandez Caracul.** Señores leales y jueces de paz de esta Capital.

Providencias judiciales.

Don Hermógenes Maciá, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su pariente. Por el presente encargo á las autoridades civiles y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procedan averiguar el

paradero de las glanas Trinidad Lopez, Agustina Escudero, María García y Patricia Romero, y caso de ser habidas las harán comparecer en este Juzgado para hacerles saber una providencia de S. E. la Audiencia del Territorio, que recayó en causa criminal que contra las mismas se sigue por hurto.

Dado en el Burgo de Osma á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta. **Hermógenes Maciá.** Por su mandado, Domingo Gimenez de Aguiar.

Auncios particulares.

CALENDARIOS

Americano para 1870. ó sea calendario Español hecho en forma del americano. Precios: 4 rs. en Madrid y 5 en provincias en casa de los correspondientes. Las hay de mas precio, que varía segun el lujo de los modelos.

Lo bueno, lo útil y lo indispensable es necesario elogiar; así es que apenas se ha introducido en España este Calendario, ha sido generalmente adoptado; hoy, á fin de poder corresponder al buen gusto que ha demostrado el inteligente público negociando este calendario, hemos mandado hacer en París unos quince modelos distintos de mas ó menos lujo, á fin de que se pueda colocar tanto en la habitación mas humilde, cuanto en la de mas lujo. Motó de usar este calendario. **Soria.**

CALENDARIOS

de cuadro para 1870. Adornados con unos cromolitografías nunca vistos, hechos por los primeros artistas de París, y que representan unos treinta asuntos diferentes. No hay elogio posible; es preciso verlos para convencerse de su magnificencia; y así suplicamos al público se sirva llegarse á este establecimiento donde están de mano. Precios: desde 4 rs. á 14, segun su elegancia. **CALENDARIO americano unido al Calendario de cuadro, los dos en un mismo carton, en forma elegante.** Precios: desde 6 rs. á 14, segun su clase.

Agenda de Batele, Agenda de la Lavandera, Agenda de Bolsillo, Agenda Médica, Almanagues españoles, franceses é ingleses, etc., etc. Se hallarán en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8, Madrid. En la misma librería hay gran surtido de toda clase de obras, y se suscribe á todos los periódicos extranjeros y nacionales. **SORIA: Imp. de D. Benito P. Guerra.**